

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6033

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD
Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos
Unidad de Dominio Público

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Tradicionalmente ha venido desarrollándose en la ciudad de Zaragoza la ocupación del dominio público al objeto de ejercer diversas actividades de venta ambulante, que como actividades circunstanciales, puestos circunstanciales y puestos de temporada se caracterizan por la temporalidad inferior al año y desarrollarse en puestos o instalaciones desmontables y en lugares y fechas variables.

Por tanto tendrán la calificación de actividades circunstanciales las que se autoricen para plazo no superior a diez días, sean fijas o sin puesto y sin posibilidad de prórroga.

Asimismo se consideran puestos circunstanciales, aquellas actividades desarrolladas en las inmediaciones de la Plaza de Toros y Campo de la Romareda, se realicen los días de corrida o competición y consistan en la venta de chucherías, caramelos, cacahuetes, así como viseras y banderolas y demás elementos propios de tales espectáculos.

Finalmente se definen como puestos de temporada aquellos que se autoricen para actividades o ventas de productos propios de determinadas épocas del año (castañas y churrerías portátiles), con duración superior a diez días y que no excederá de seis meses, entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo. Sin instalaciones permanentes.

Dichas actividades y puestos circunstanciales y de temporada están sujetas a lo contemplado en la Ordenanza reguladora de actividades comerciales e industriales en terrenos públicos, aprobada por Ayuntamiento Pleno el 26 de marzo de 1981 y publicada en BOPZ de 10 de junio de 1981, especialmente a lo referente al capítulo IV del título II.

Son objeto del presente decreto las siguientes actividades:

—Puestos de temporada de castañas del 1 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

—Puestos de temporada de churros del 1 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

—Puestos circunstanciales de gorros y banderolas en las inmediaciones de la Plaza de Toros y Campo de la Romareda, para los días de corrida o competición para la temporada 2021-2022.

—Y las siguientes categorías de actividades circunstanciales:

—Venta de roscones con motivo de las festividades de San Valero (27, 28 y 29 de enero de 2022), San Blas (2, 3 y 4 de febrero de 2022) y Santa Águeda (4 y 5 de febrero de 2022).

—Venta de palmas y adornos propios de la festividad del Domingo de Ramos, con motivo de esta (del 4 al 10 de abril de 2022).

—Venta de rosquillas con ocasión de San Antonio (11, 12, 13 y 14 de junio de 2022) y San Nicolás (5,6,7 y 8 de diciembre de 2021).

—Venta de flores, del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2021, ambos incluidos.

Segundo. — Con el fin de garantizar su desarrollo armónico, y partiendo de la normativa de aplicación, resulta oportuno dictar el presente decreto que fije el procedimiento con los criterios generales y determinaciones básicas para la tramitación de las autorizaciones que se refieren a las actividades anteriormente reseñadas.



El objetivo y propósito de tal procedimiento es conciliar las actividades de venta ambulante reseñadas con la convivencia del resto de los vecinos, promoviendo para ello unos requisitos mínimos de los solicitantes y evitando prácticas nocivas, fraudulentas o molestas para el ciudadano como ruidos o dificultar el tránsito de viandantes por las aceras y espacios peatonales en espacios no apropiados.

Tercero. — La redacción y posterior aprobación de estas bases y criterios generales se hace imperiosa ante el volumen de solicitudes de ocupación del dominio público municipal que con tales pretensiones, que a lo largo del año se reciben en la Oficina Jurídica de Servicios Públicos y otras Áreas del Ayto. de Zaragoza.

El número de estas autorizaciones variará para cada una de las actividades contempladas en la Ordenanza municipal y su limitación responde a las consecuencias derivadas de la situación de crisis sanitaria generada por la pandemia COVID-19, cuya propagación es causa de la continua promulgación de normativa en materia sanitaria desde que finalizara la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

– I –

El Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, establece ya en su artículo 1.º que su objeto es establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

Queda claro que el espíritu normativo busca la prevención, la contención y la coordinación necesarias para evitar la transmisión del virus causante y evitar en lo posible las nefastas consecuencias que su expansión provocó en su día y que motivaron la declaración del estado de alarma.

Si bien es de todos conocido que la situación de crisis sanitaria no ha finalizado, no es baladí traer a colación la dicción del artículo 2.3 del citado Real Decreto Ley, en el que se establece la vigencia del mismo y que se extiende hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en este real decreto-ley.

Por lo tanto, y visto lo anterior, el Ayuntamiento de Zaragoza es responsable, dentro de su ámbito competencial, de asegurar el cumplimiento de las medidas que se establecen en la disposición legal. Una disposición que establece, por lo que a las actividades en vías y/o espacios públicos se refiere y que pueden ser subsumidas en el artículo 16, referido a «otros sectores de actividad», que las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de cualquier otro centro, lugar, establecimiento, local o entidad que desarrolle su actividad en un sector distinto de los mencionados en los artículos anteriores, o por los responsables u organizadores de la misma, cuando pueda apreciarse riesgo de transmisión comunitaria de COVID-19 con arreglo a lo establecido en el artículo 5, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan.

En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.



En concordancia con lo anterior, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, modificada por la artículo único del Decreto-ley 2/2021, de 7 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, siendo nuevamente de aplicación en todos los municipios de Aragón, el nivel de alerta 3 en la modalidad agravada regulada en el apartado segundo del artículo 32 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, de las Cortes de Aragón. Estas disposiciones legales habilitan a la autoridad sanitaria a adoptar las modulaciones que resulten necesarias a tenor de lo establecido en el apartado primero del artículo 19 y apartado tercero del artículo 32, ambos de la citada Ley 3/2020, de 3 de diciembre.

En aplicación de lo dispuesto, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón, mediante Orden SAN/86/2021, de 3 de marzo, de declaración de nivel de alerta sanitaria 3 ordinario y modulación de medidas aplicables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por ORDEN SAN/498/2021, de 14 de mayo, por la que se modifica la Orden SAN/86/2021, de 3 de marzo, de declaración de nivel de alerta sanitaria 3 ordinario y modulación de medidas aplicables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón restablece el nivel de alerta 3 ordinario en toda la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, con las modulaciones establecidas en la propia orden.

En consecuencia, resultará de aplicación la normativa sanitaria vigente en cada momento, la cual podrá modificar cualesquiera condiciones que se establezcan en las autorizaciones que se concedan, en su caso, a través del presente procedimiento y/o suspender las actividades autorizadas de forma temporal o definitiva cuando el interés superior «salud pública» así lo aconseje, sin que en ningún caso las autorizaciones que se otorguen en base a la presente puedan oponerse como mejor derecho sobre lo regulado por la autoridad sanitaria.

– II –

Este tipo de autorizaciones para actividades y puestos circunstanciales de venta ambulante y puestos de temporada en la vía pública de la Ciudad de Zaragoza se articulan, en virtud de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre el principio de que todo aprovechamiento, especial o privativo, que se realice en las vías y espacios públicos de Zaragoza debe contar de forma previa con el pertinente título habilitante o autorización municipal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 84 de la Ley citada, por ser el Ayuntamiento de Zaragoza el titular de estos bienes, que además de estar afectados legalmente al uso común general, son de su responsabilidad en cuanto a su conservación y mantenimiento.

– III –

De conformidad con la ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, artículos 24 y 25, resulta de aplicación la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e industriales en Terrenos Públicos (ORACITP) la cual señala en su artículo 11 que para el ejercicio de la venta ambulante en la vía pública deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente de pago de los tributos municipales exigidos para esa modalidad de venta.
2. Acreditar la inscripción en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles.
3. Los comerciantes extranjeros estarán en posesión del permiso de trabajo y residencia.
4. Ser mayor de edad.
5. No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.



6. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.

7. Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social y justificante de pago de las cotizaciones en el régimen especial de trabajadores autónomos o, en caso de pertenecer a una cooperativa, en el régimen general.

– IV –

En atención a lo expuesto, las autorizaciones para desarrollar en el dominio público de la ciudad de Zaragoza las actividades circunstanciales —categorías— de venta ambulante de roscones con motivo de las festividades de San Valero y San Blas y Santa Águeda; venta de palmas y adornos propios de la festividad del Domingo de Ramos, con motivo de esta; venta de flores en todos los Santos y venta de rosquillas con ocasión de San Antonio y San Nicolás; los puestos circunstanciales de gorros y banderolas en las inmediaciones de la Plaza de Toros y Campo de la Romareda, para los días de corrida o competición y los puestos de temporada de castañas y churrerías portátiles, se concederán habiendo determinado previamente el número y emplazamiento de las que hayan de otorgarse.

En concreto, para cada una de las categorías de las actividades circunstanciales se concederá un número limitado de licencias que para las fechas y emplazamientos fijados es el siguiente:

- Venta de roscones con motivo de las festividades de San Valero (27, 28 y 29 de enero de 2022), San Blas (2, 3 y 4 de febrero de 2022) y Santa Águeda (4 y 5 de febrero de 2022). El número total de autorizaciones para la venta de roscones en dichas festividades es de doce siendo las ubicaciones a adjudicar las de la plaza del Pilar, plaza de San Pablo, plaza del Portillo y plaza del Justicia.

- Venta de palmas y adornos propios de la festividad del Domingo de Ramos, con motivo de esta (del 4 al 10 de abril de 2022). El número de licencias es de veinticinco siendo los días autorizados siete. La ubicación preferente para el domingo es la de plaza del Pilar, siendo ubicaciones prioritarias para el resto de los días: Glorieta Sasera; plaza de España; plaza del Pilar; plaza Santa Engracia; plaza San Miguel; plaza de las Canteras; calle Delicias; calle Cinco de Marzo; avenida Cesar Augusto (junto al Mercado Central); calle Don Jaime; calle Alfonso I; paseo de las Damas y plaza Sas.

- Venta de rosquillas con ocasión de San Antonio (11, 12, 13 y 14 de junio de 2022) y San Nicolás (5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2021). El número de autorizaciones para la primera es de veinte procurándose su ubicación en las proximidades de la iglesia de San Antonio sita en el Paseo de Cuéllar. La festividad de San Nicolás cuenta con un máximo de 6 autorizaciones y su realización se centrará a la Plaza del Pilar. Los interesados podrán optar por ambas festividades o por una sola de ellas, especificándolo en su solicitud.

- Venta de flores, del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2021, ambos incluidos. El número de autorizaciones es de veinticinco, permitiéndose su ubicación en las inmediaciones del cementerio de Torrero.

En cualquier caso, y en atención a las diversas actividades que se desarrollan en los distintos espacios de la ciudad durante todo el año, hay que tener en cuenta que las ubicaciones que se establecen en este decreto son las preferentes, y están basadas en la experiencia de años anteriores, pero en ningún caso generan o suponen obligación o compromiso alguno para el Ayuntamiento de Zaragoza el cual podrá, como titular de los espacios públicos cuyo aprovechamiento especial o privativo autoriza, conceder los espacios que vienen siendo autorizados, o bien, cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, autorizar espacios alternativos. Será en todo caso la correspondiente autorización demanial la que finalmente determine la ubicación concreta para cada actividad.

Respecto a los puestos de temporada de castañas el número de autorizaciones es de ocho siendo el período autorizado del 1 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, en horario de 8:00 a 22:00, y en los siguientes emplazamientos: Plaza Aragón (frente al número 1); plaza Sas, plaza Paraíso, esquina Gran Vía; paseo Independencia, 23, y paseo Independencia, 8; plaza San Miguel, Glorieta de Sasera y calle Don Jaime (frente iglesia de San Gil).



En cuanto a los puestos de temporada de churrerías portátiles el número de autorizaciones es de tres siendo el período autorizado del 1 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, en horario de 8:00 a 22:00, y en los siguientes emplazamientos: Plaza Castillo del barrio de Casetas; calle Embarcadero a la altura de la calle La Vía; y en plaza Utrillas frente al Centro Comercial Alcampo de la ciudad de Zaragoza.

Finalmente para los puestos circunstanciales autorizados de gorros y banderolas en las inmediaciones del campo de la Romareda o Plaza de Toros el número de autorizaciones es de doce para los días de corrida y competición.

Significar que el número de autorizaciones en dichos emplazamientos vendrá limitado, otorgándose directamente a los peticionarios cuando el número de solicitudes fuera menor al de licencias y procediéndose, en caso contrario, a valorar la experiencia en el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar mediante la aportación de autorizaciones concedidas al solicitante en los últimos 5 años para este tipo de actividades circunstanciales por cualquier municipio. Para dirimir posibles empates se procederá, finalmente, a realizar un sorteo; fijándose el pago de tasas, así como el establecimiento de las condiciones para poder autorizar su actividad en particular en cuanto a horarios, emplazamientos y condiciones y prescripciones particulares.

Los solicitantes interesados en categorías de actividades circunstanciales o puestos de temporada que comporten la manipulación o venta de alimentos, deberán estar en posesión del carné de manipulador y aportar comunicación sanitaria al efecto debidamente cumplimentada. El modelo se adjunta como anexo a las presentes bases.

Respecto a los puestos de temporada de castañas, los interesados deberán acompañar su solicitud de certificado de resistencia al fuego o de ignifugación de los materiales susceptibles de combustión que forman la caseta, y acreditar la existencia en el interior de la caseta de un extintor de 6 kg de polvo polivalente de eficacia 21A-113B, aportando el certificado de revisión de los extintores.

En relación a las churrerías portátiles, el solicitante, junto con la solicitud, aportará un croquis, las características técnicas, las dimensiones y los materiales del remolque a instalar acompañando memoria fotográfica. Además:

—En caso de utilizar un vehículo: certificado técnico del fabricante y permiso de circulación e ITV correspondiente;

—Para el caso de tratarse de remolque deberá aportar proyecto técnico de la actividad que garantice la seguridad estructural incluyendo, como mínimo, las instrucciones de montaje, planos, esquemas eléctricos, los certificados de homologación de los materiales, protección contra incendios, impacto ambiental, justificación de cumplimiento de normativa. Esta certificación técnica acreditará que dicho puesto está constituido por un vehículo remolque destinado a tal fin; Se exigirá certificado anual de verificación y prueba suscrito por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

—Certificado electrotécnico de baja tensión (boletín). La instalación eléctrica del remolque deberá haber sido realizada por Instalador Autorizado. No se permitirán instalaciones alimentadas a gas. En el supuesto de no ser posible la conexión a la Red Eléctrica, el vehículo dispondrá de grupo electrógeno.

—Certificado de revisión de extintores (mínimo un extintor portátil de polvo polivalente 21A/144B).

—Justificación de recogida de aceites usados por gestor autorizado.

La instalación deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Dimensiones máximas: longitud: 6 metros; anchura: 2,50 metros; altura: 3,10 metros. En todos los casos, deberán dejar libre un paso de 1,80 metros, para no alterar el normal tránsito de los peatones, ni afectar a la visibilidad de la circulación de vehículos. La potencia eléctrica de la cocina, será inferior a 30 kW.

La chimenea se elevará a más de un metro sobre el tejado de la churrería. En el caso de molestias por humo y olores a los vecinos, se tomarán las medidas correctoras necesarias para subsanarlas; en caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocación de la autorización en ese emplazamiento.

Los productos y artículos a expender será cualquier elaboración de preparados alimenticios de consumo inmediato que se considere masa frita, bajo la denominación de churros, buñuelos, porras o con aquellos otros nombres que se correspondan al tipo y forma de presentación de sus diferentes variedades de acuerdo con lo dispuesto



en los vigentes artículos 1 y 2 Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas, y deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas y en el resto de normativa que resulte de aplicación. No se permitirá la elaboración en el puesto de ningún tipo de alimento, salvo las citadas masas fritas. estas, una vez elaboradas, no necesitarán la conservación mediante frío. Se dispondrá de cámara frigorífica para la conservación de la leche así como de vitrina para la exposición de productos al público.

El agua utilizada en el proceso de fabricación y limpieza será potable. El solicitante deberá acreditar, documentalmente, la conexión a la red general. En caso de no existir posibilidad de acometida de la red general, deberán disponer de agua potable en cantidad suficiente para garantizar una correcta limpieza de sus instalaciones y utensilios, en depósitos de chapa galvanizada u otro material adecuado, debidamente autorizado, con capacidad mínima de 50 litros y grifo de salida, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario para mantenerla en constante estado de potabilidad y limpieza. Se dispondrá de pila con agua caliente y fría, así como grifo de accionamiento no manual.

– VI –

De conformidad con lo previsto en el artículo 79.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y concordantes, «en ningún caso serán transmisibles las licencias concedidas en atención a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviese limitado». En todo caso, las licencias podrán ser revocadas en cualquier momento por motivos de interés público.

– VII –

Según el artículo 11.2 ORACITP, la actividad se ejercerá personalmente por el titular de la concesión o licencia. Si por razón de la actividad de que se trate, el titular hubiese de estar asistido de alguna otra persona, solo podrá serlo por sus familiares o dependientes afiliados como asalariados suyos en la Seguridad Social. Por lo tanto, en el interior del puesto únicamente podrá estar el adjudicatario de la licencia asistido, en su caso, por las personas señaladas las cuales únicamente podrán permanecer solas en el puesto para suplir al interesado en los horarios de comida y/o cuando circunstancias sobrevenidas, que en todo caso deberán ser justificadas ante esta Oficina, así lo impongan.

En ningún caso se considerará ausencia justificada la que tenga como causa la titularidad de otra licencia o actividad laboral alternativa.

Asimismo todos los titulares de las presentes autorizaciones deberán asumir la plena y exclusiva responsabilidad de cuantos daños y perjuicios en las personas y en los bienes de dominio público y/o privado pudieran derivarse del desarrollo de la actividad artística o musical autorizada.

En este sentido, el incumplimiento de las condiciones de la licencia será causa de extinción de la misma, sin derecho a indemnización alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

– VIII –

Todos los aprovechamientos a que este decreto se refiere estarán sujetos a las tasas que por tales conceptos establezcan las Ordenanzas fiscales. Las tasas se establecerán en función de la superficie y clase de aprovechamiento, por unidad de concepto o con relación a la actividad que se ejerza, y en todo caso por el período de tiempo que determinen.

– IX –

El órgano competente para resolver y otorgar las autorizaciones pertinentes, por delegación de la Alcaldía, es la señora consejera de Servicios Públicos y Movilidad,



en virtud del decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza, y del Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, por el que se nombran los Consejeros Delegados de las Áreas de Gobierno y los Concejales Delegados; todo ello de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 19 de enero de 2009, por el que se delegan competencias de carácter general en los Consejeros Delegados de las Áreas de Gobierno, y en los artículos 124 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, por la que se establece el régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

A la vista de lo expuesto, se acuerda:

Primero. — Es objeto del presente decreto establecer las condiciones y requisitos para la obtención de licencia para la realización de actividades circunstanciales — categorías— de venta ambulante; puestos circunstanciales de gorros y banderolas y puestos de temporada de castañas y churrerías portátiles en dominio público de la ciudad de Zaragoza. Las autorizaciones tramitadas conforme al procedimiento general tendrán la duración establecida en la ordenanza de aplicación; sin exceder la duración de las mismas de diez días las primeras, el año las segundas y seis meses las terceras.

Será de inexcusable cumplimiento lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de Medidas Urgentes de Prevención, Contención y Coordinación para hacer frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por el COVID-19, así como lo establecido en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón y en la orden SAN/591/2021, de 3 de junio, de declaración de nivel de alerta sanitaria 2 y modulación de medidas aplicables en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Los titulares de las autorizaciones serán directamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones que en materia sanitaria se vayan estableciendo por la Autoridad competente, en función de la evolución de la situación de crisis, y deberán adaptar el ejercicio de su actividad a las mismas.

Segundo. — Constituyen el objeto del presente decreto y están sujetos a la previa obtención de autorización administrativa, las siguientes categorías de actividades circunstanciales, puestos circunstanciales de gorros y banderolas y puestos de temporada de castañas, que en la vía pública se desarrollan en las fechas, horarios y emplazamientos que a continuación se relacionan:

ACTIVIDADES CIRCUNSTANCIALES (CATEGORÍAS):

- Venta de roscones con motivo de las festividades de San Valero (27, 28 y 29 de enero de 2022), San Blas (2, 3 y 4 de febrero de 2022) y Santa Águeda (4 y 5 de febrero de 2022). El número total de autorizaciones para la venta de roscones en dichas festividades es de doce siendo las ubicaciones a adjudicar las de la plaza del Pilar, plaza de San Pablo, plaza del Portillo y plaza del Justicia. En horario de 8:00 de la mañana a 21:00 horas. En ningún caso se podrán instalar en puertas de acceso o salida de templos o edificios, ni en ningún espacio en el que de cualquier manera puedan suponer un obstáculo a la libre circulación de las personas que se dirijan a esos lugares.

- Venta de palmas y adornos propios de la festividad del Domingo de Ramos, con motivo de esta (del 4 al 10 de abril de 2022). El número de licencias es de veinticinco siendo los días autorizados siete. La ubicación preferente para el domingo es la de plaza del Pilar, siendo ubicaciones prioritarias para el resto de los días: Glorieta Sasera; plaza de España; plaza del Pilar; plaza Santa Engracia; plaza San Miguel; plaza de las Canteras; calle Delicias; calle Cinco de Marzo; avda. Cesar Augusto (junto al Mercado Central); calle Don Jaime; calle Alfonso I; paseo de las Damas y plaza Sas. En horario de 8:00 de la mañana a 21:00 horas.

- Venta de rosquillas con ocasión de San Antonio (11, 12, 13 y 14 de junio de 2022) y San Nicolás (5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2021). El número de autorizaciones para la primera es de veinte procurándose su ubicación en las proximidades de la Iglesia de San Antonio sita en el Paseo de Cuéllar. La festividad de San Nicolás



cuenta con un máximo de 6 autorizaciones y su realización se centrará a la Plaza del Pilar. Los interesados podrán optar por ambas festividades o por una sola de ellas, especificándolo en su solicitud. Con ocasión de San Antonio (11, 12 y 13 de junio de 2021) y San Nicolás (5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2020). El número de autorizaciones para la primera es de veinte permitiéndose su ubicación en las proximidades de la Iglesia de San Antonio (sita en el Paseo de Cuéllar). La festividad de San Nicolás cuenta con un máximo de seis autorizaciones y su realización se circunscribe a la Plaza del Pilar. En horario de 8:00 de la mañana a 21:00 horas.

- Venta de flores en Todos los Santos del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2021, ambos incluidos. El número de autorizaciones es de veinticinco, permitiéndose su ubicación en las inmediaciones del cementerio de Torrero.

PUESTOS DE TEMPORADA:

- De churrerías portátiles (del 1 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, ambos inclusive); en horario de 8.00 de la mañana a 22.00 horas. El número de autorizaciones es de tres y las ubicaciones permitidas son plaza Castillo del barrio de Casetas; calle Embarcadero (a la altura de la calle La Vía); y en plaza Utrillas (frente al Centro Comercial Alcampo) de la ciudad de Zaragoza.

- De castañas (del 1 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, ambos incluidos); en horario de 8:00 de la mañana a 22:00 horas. El número de autorizaciones es de ocho y las ubicaciones permitidas son: Plaza Aragón (frente al número 1); plaza Sas, plaza Paraíso esquina Gran Vía, paseo Independencia, 23, y paseo Independencia, 8; plaza San Miguel, Glorieta de Sasera y calle Don Jaime, frente a la Iglesia de San Gil.

PUESTOS CIRCUNSTANCIALES:

- De gorros y banderolas, para los días de corrida y competición, en las inmediaciones del campo de fútbol de La Romareda o Plaza de Toros, y para la venta de gorros, banderolas y demás elementos propios de tales espectáculos, cuyo número de autorizaciones es de doce.

En cualquier caso, y en atención a las diversas actividades que se desarrollan en los distintos espacios de la ciudad durante todo el año, hay que tener en cuenta que las ubicaciones que se establecen en este decreto son las preferentes, pero en ningún caso generan o suponen obligación o compromiso alguno para el Ayuntamiento de Zaragoza el cual podrá, como titular de los espacios públicos cuyo aprovechamiento especial o privativo autoriza, conceder estos espacios o bien, cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, autorizar espacios alternativos. Será en todo caso la correspondiente autorización demanial la que finalmente determine la ubicación concreta para cada actividad.

Tercero. — El número máximo de autorizaciones para cada una de las actividades circunstanciales distribuidas por categorías, puestos circunstanciales de gorros y banderolas y puestos de temporada de castañas y churrerías es la referida en el Acuerdo segundo: roscones (doce licencias para la venta de dichos productos en todas las festividades (San Valero, San Blas y Santa Águeda); palmas y adornos en Domingo de Ramos (veinticinco); y rosquillas, veintiséis, distribuidas de la siguiente manera: veinte para la venta de rosquillas en San Antonio y seis para la venta de rosquillas en San Nicolás; ocho para los puestos de temporada de Castañas; tres para los puestos de temporada de churrerías portátiles; y doce para los puestos circunstanciales de gorros y banderolas en plaza de Toros y Romareda.

Los interesados en el presente procedimiento podrán presentarse a una, varias o todas las categorías ofertadas de actividades circunstanciales, siempre que reúnan los requisitos exigidos que a continuación se relacionan si bien se otorgará, única y exclusivamente, una autorización por solicitante y categoría.

Asimismo el solicitante, con los requisitos previstos, podrá optar por licitar a las categorías de actividades circunstanciales en concurrencia con las actividades de puestos de temporada castañas y churrerías puestos circunstanciales de gorros y banderolas, siempre que los días de celebración y horario se compaginen por el solicitante.

Los aprovechamientos tendrán como máximo la extensión superficial que determinen las licencias que se otorguen, quedando prohibida la ampliación de los



mismos así como la instalación de elementos, aunque sean circunstanciales, que excedan de los límites señalados. En cualquier caso, si la licencia no estableciera tal extensión, no podrá exceder de 1 metro de fondo por 2 metros de ancho.

REQUISITOS:

Cuarto. — Las licencias se otorgarán a los solicitantes que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser persona física.
- b) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad establecida en la legislación vigente.
- c) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.
- d) Acreditar la solvencia económica, mediante la constitución del depósito previo de la tasa que se refiere el apartado sexto del presente decreto.
- e) Acreditar la solvencia profesional mediante la documentación requerida en los términos a que se refiere el apartado quinto (5.3).

SOLICITUD:

Quinto. — Los interesados en obtener licencia para las actividades circunstanciales —Categorías—; puestos circunstanciales y puestos de temporada del 2021 y 2022, que autorice la realización de dichas actuaciones de venta ambulante en las fechas y emplazamientos reseñados en el epígrafe segundo deberán presentar la solicitud conforme a las siguientes prescripciones:

5.1. Modelo.

La solicitud deberá formalizarse conforme al modelo normalizado que figura en el anexo I al presente decreto, el cual puede obtenerse a través de la web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

5.2. Contenido necesario.

En la solicitud reseñada el interesado deberá indicar sus datos personales (nombre y apellidos, DNI, domicilio), actividad circunstancial de venta ambulante (categoría), o puesto de temporada (categoría) en la que solicita participar señalando, obligatoriamente y a efectos de comunicaciones con la Administración, un teléfono móvil de contacto y una dirección de correo electrónico (e-mail), siendo optativo aportar, si así se desea, un número de fax. La omisión y/o error en la designación de dichos medios dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas.

Por cada domicilio solamente se admitirán como máximo dos solicitudes.

5.3. Documentación anexa.

Las solicitudes, conforme al modelo normalizado del anexo I, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. DNI en vigor del solicitante, que deberá ser persona física.
2. Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social y justificante de pago de las cotizaciones en el régimen especial de trabajadores autónomos o, en caso, de pertenecer a una cooperativa, en el régimen general.
3. En el caso de haber indicado su pertenencia a una cooperativa de trabajo Asociado en la casilla correspondiente del anexo I, deberá aportar copia compulsada de pertenencia a dicha Cooperativa, expedida por la misma y en la que consten los datos personales, así como la calidad de socio del solicitante.
4. Tratándose de extranjeros, los correspondientes permisos en vigor, de residencia y trabajo por cuenta propia o, en caso de miembro de cooperativas, ajena.
5. Inscripción o solicitud de la inscripción en el Registro de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la Diputación General de Aragón
6. Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos por la Ley.
7. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.
8. Declaración de estar al corriente de pago de los tributos municipales exigidos para esa modalidad de venta.
9. Declaración responsable de venta menor de alimentación conforme al modelo confeccionado por el Instituto Municipal de Salud Pública del Ayto. de Zaragoza para el caso de actividades circunstanciales que conlleven la venta o manipulación de

BOFN

alimentos (rosquillas, roscones, adornos en la festividad de domingo de Ramos, castañas, masas fritas, etc.), que podrán obtener en el siguiente enlace:

http://www.zaragoza.es/contenidos/tramites/impresos/comunicacion_ambulantes_19.pdf

10. Declaración jurada de asumir la plena y exclusiva responsabilidad de cuantos daños y perjuicios en las personas y en los bienes de dominio público y/o privado pudieran derivarse del desarrollo de la actividad de venta ambulante y puestos circunstanciales, y puestos de temporada.

11. Respecto a los puestos de temporada de castañas deberán aportar los interesados, en su solicitud, certificado de resistencia al fuego o de ignifugación de los materiales susceptibles de combustión que forman la caseta y acreditar la existencia en el interior de la caseta de un extintor de 6 kg de polvo polivalente de eficacia 21A-113B, aportando el certificado de revisión de los extintores.

12. En relación a las churrerías portátiles, el solicitante, junto con la solicitud aportará un croquis, las características técnicas, las dimensiones y materiales del remolque a instalar acompañando memoria fotográfica. A tal fin deberá aportar:

—En caso de utilizar un vehículo certificado técnico del fabricante del vehículo y permiso de circulación e ITV correspondiente.

—Para el caso de tratarse de remolque deberá aportar proyecto técnico de la actividad que garantice la seguridad estructural incluyendo, como mínimo, las instrucciones de montaje, planos, esquemas eléctricos, los certificados de homologación de los materiales, protección contra incendios, impacto ambiental, justificación de cumplimiento de normativa. Este certificación técnica acreditará que dicho puesto está constituido por un vehículo remolque destinado a tal fin; certificado de anual de verificación y prueba visado;

—Certificado electrotécnico de baja tensión (boletín). La instalación eléctrica del remolque deberá haber sido realizada por instalador autorizado. No se permitirán instalaciones alimentadas a gas. En el supuesto de no ser posible la conexión a la red eléctrica, el vehículo dispondrá de grupo electrógeno.

—Certificado de revisión de extintores (mínimo un extintor portátil de polvo polivalente 21A/144B).

—Justificación de recogida de aceites usados por gestor autorizado.

La instalación deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Dimensiones máximas: longitud: 6 metros; anchura: 2,50 metros; altura: 3,10 metros. En todos los casos deberán dejar libre un paso de 1,80 metros, para no alterar el normal tránsito de los peatones, ni afectar a la visibilidad de la circulación de vehículos. La potencia eléctrica de la cocina, será inferior a 30 kW.

La chimenea se elevará a más de un metro sobre el tejado de la churrería. En el caso de molestias por humo y olores a los vecinos, se tomarán las medidas correctoras necesarias para subsanarlas; en caso contrario, se iniciará el procedimiento de anulación de la autorización para la instalación en ese emplazamiento.

Los productos y artículos a expender será cualquier elaboración de preparados alimenticios de consumo inmediato que se considere masa frita, bajo la denominación de churros, buñuelos, porras o con aquellos otros nombres que se correspondan al tipo y forma de presentación de sus diferentes variedades de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes artículos 1 y 2 Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas, y deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas y en el resto de normativa que resulte de aplicación. No se permitirá la elaboración en el puesto de ningún tipo de alimento, salvo las citadas masas fritas. Estas, una vez elaboradas, no necesitarán la conservación mediante frío. Se dispondrá de cámara frigorífica para la conservación de la leche así como de vitrina para la exposición de productos al público.

El agua utilizada en el proceso de fabricación y limpieza será potable. El solicitante deberá acreditar, documentalmente, la conexión a la red general. En caso de no existir posibilidad de acometida de la red general, deberán disponer de agua potable en cantidad suficiente para garantizar una correcta limpieza de sus instalaciones y utensilios, en depósitos de chapa galvanizada u otro material



adecuado, debidamente autorizado, con capacidad mínima de 50 litros y grifo de salida, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario para mantenerla en constante estado de potabilidad y limpieza. Se dispondrá de pila con agua caliente y fría, así como grifo de accionamiento no manual.

14. De conformidad con el artículo 68 LPAC, si se comprobare que alguna de las solicitudes no aporta la documentación antes señalada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

5.4. Presentación.

Los interesados en obtener autorización para las actividades licitadas, definidas en el acuerdo segundo del presente decreto, deberán presentar la solicitud en el Registro General de la Corporación o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la documentación que figura en el anexo I.

5.5. Plazo.

El plazo para la presentación del modelo normalizado que figura en el anexo I será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el BOPZ.

No se admitirán solicitudes para el ejercicio de actividades circunstanciales, puestos circunstanciales o puestos de temporada en la vía pública con anterioridad o posterioridad a las fechas oficiales establecidas en esta convocatoria. Únicamente en el caso de que en el plazo oficial estipulado en esta convocatoria se reciba un número de solicitudes inferior al número de autorizaciones disponibles se podrán admitir solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha final del período de solicitud y con 20 días de antelación al desarrollo de la actividad. En este caso, se tendrán en cuenta tantas solicitudes como sean necesarias para alcanzar el número total de autorizaciones licitadas, siguiendo como único criterio el del orden de entrada de la solicitud en el registro municipal.

Cumplida la fecha señalada, aquellos interesados que, habiendo sido requeridos para subsanar su solicitud no lo hubieran hecho, serán tenidos por desistidos y quedarán fuera del procedimiento.

Sexto. — Los solicitantes deberán cumplimentar para cada una de las actividades circunstanciales (categorías), puestos circunstanciales y/o puestos de temporada a las que concurra, la solvencia económica según la superficie y clase de aprovechamiento con relación a la actividad que se ejerza y, en todo caso, por el período de tiempo autorizado. Ello mediante justificante de haber ingresado el depósito correspondiente en Tesorería Municipal.

Todos los aprovechamientos a que este decreto se refiere estarán sujetos a las tasas que por tales conceptos establezcan las ordenanzas fiscales. Las tasas se establecerán en función de la superficie y clase de aprovechamiento, por unidad de concepto o con relación a la actividad que se ejerza, y en todo caso por el período de tiempo que determinen.

Esta tasa será incrementada, conforme a la ordenanza de aplicación, si en la solicitud presentada por el interesado y posteriormente en la licencia concedida para cada categoría se autorizase una superficie superior a la establecida con carácter general de 1 metro de fondo por 2 metros de ancho.

Los datos declarados por el solicitante, en cuanto a superficie ocupada y zona a la que concurren, y que sirven para efectuar la liquidación tributaria correspondiente, podrán ser objeto de comprobación por el personal municipal competente procediéndose en caso de no ajustarse a lo declarado, a la regularización correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Séptimo. — Presentadas las solicitudes dentro de los plazos fijados y acompañadas de la documentación prevista, la oficina municipal encargada de la tramitación de las autorizaciones clasificará las solicitudes recibidas por las actividades licitadas, incluyéndolas en la categoría correspondiente.



Por personal de la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos se valorará, conforme a la documentación aportada, la admisión o inadmisión de las solicitudes presentadas de cada categoría.

Octavo. — Cuando el número de solicitudes admitidas para cada uno de las actividades circunstanciales, puestos circunstanciales o puestos de temporada ofertados no supere el número máximo de licencias a otorgar para cada una de dichas actividades, las autorizaciones se adjudicarán directamente a los peticionarios admitidos a las mismas.

Si el número de solicitudes admitidas por actividad y puesto excede del número de autorizaciones a conceder, el otorgamiento de la licencia se realizará atendiendo a la experiencia que en la actividad solicitada acredite el interesado. A tal efecto se valorarán las licencias que acrediten la experiencia del solicitante en la misma actividad a la que concurre en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del presente decreto, otorgándose hasta un máximo de 10 puntos. La puntuación total será la resultante de computar 0,5 puntos por cada licencia municipal anual para actividad similar desarrollada en cualquier municipio.

A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta aquellas licencias que se aporten por los interesados, sin que una vez finalizado el plazo de presentación de instancias se admita aportación alguna en este sentido.

Una vez computada dicha valoración se otorgarán las licencias objeto de licitación por orden de mayor a menor puntuación obtenida hasta completar el total de licencias en licitación por actividad. Si en alguna de las actividades los solicitantes admitidos hubieran obtenido la misma puntuación y el número de ellos excediera al de licencias a otorgar se procederá a efectuar un sorteo. A tal efecto, los interesados serán ordenados alfabéticamente asignándoseles un número correlativo, cuya relación se publicará oportunamente.

En dicho sorteo se insacarán los solicitantes admitidos con la misma puntuación y se extraerán tantos números como licencias pendientes de adjudicar.

Noveno. — Posteriormente se procederá, en acto interno de la Oficina Económica-Jurídica de Servicios Públicos, a efectuar la valoración y propuesta de adjudicación dentro de cada actividad —categoría—, puesto circunstancial o puesto de temporada asignando número de licencia, emplazamiento concreto para aquellas actividades que dispusieran la realización en varias ubicaciones, horarios de ejercicio de la actividad, vigencia y superficie de la autorización y demás condiciones generales que se deriven del presente decreto para su aprobación y adjudicación, si procede, por el órgano competente.

Décimo. — De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal número 25, aquellos solicitantes que, pese a haber sido admitidos por reunir todas las condiciones exigidas, no obtengan licencia, tendrán derecho a la devolución íntegra de la cantidad depositada a que se refiere el epígrafe sexto.

Igual derecho a devolución existirá si, una vez concedida la licencia, el beneficiario renuncia a la misma de forma expresa y de modo que quede constancia por cualquier medio admitido en Derecho, siempre y cuando no se haya producido la ocupación del dominio público.

Una vez obtenida la licencia, si no llegare a producirse aprovechamiento por causa no imputable al solicitante, este tendrá derecho a la devolución íntegra de la cantidad depositada.

Undécimo. — Las licencias concedidas para los titulares de actividades circunstanciales, puestos circunstanciales o puestos de temporada a los que resulte otorgada la autorización estarán sujetas a las siguientes prescripciones generales y particulares:

CONDICIONES GENERALES:

—La autorización es personal e intransferible, y no puede ser objeto de cesión, traspaso, enajenación o subrogación.

—El ejercicio de la actividad se llevará a cabo exclusivamente por el titular de la misma, salvo en los supuestos contemplados expresamente en la normativa. Si se constatare por Policía Local, los inspectores municipales o por cualquier medio, que la actividad se lleva a cabo por persona distinta a la autorizada, se procederá a la revocación inmediata de la licencia, sin derecho a indemnización alguna y sin



perjuicio de las actuaciones que a nivel sancionador procedieren conforme a derecho. Si por razón de la actividad de que se trate, el titular hubiese de estar asistido de alguna otra persona, solo podrá serlo por sus familiares o dependientes afiliados como asalariados suyos en la Seguridad Social. Por lo tanto, en el interior del puesto únicamente podrá permanecer el adjudicatario de la licencia asistido, en su caso, por las personas indicadas, las cuales únicamente podrán permanecer solas en el puesto de forma puntual para suplir al interesado en los horarios de comida y/o cuando circunstancias sobrevenidas, que en todo caso deberán ser justificadas ante esta Oficina, así lo exijan.

—La autorización carece de validez si no va acompañada del justificante de abono de la tasa correspondiente. El mismo efecto se producirá si el adjudicatario ejerce la actividad sin estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

—La autorización tendrá la vigencia establecida para la categoría, puesto circunstancial o de temporada correspondiente, transcurrido el cual el titular deberá presentar nueva solicitud una vez convocado el oportuno procedimiento.

—La autorización municipal que se otorgue tendrá validez exclusivamente para realizar la actividad de venta ambulante del producto autorizado en el período concedido y en la zona autorizada.

—La autorización tiene carácter discrecional y podrá ser revocada por el órgano municipal que la otorgó por incumplimiento de las condiciones a las que queda sometida o cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron. Igualmente la presente autorización está supeditada a quedar sin efecto en cualquier momento por motivos justificados de interés público. Por dichas causas podrá establecerse igualmente el cambio de emplazamiento o la suspensión temporal de la licencia.

—Las actuaciones en un punto concreto se suspenderán ocasionalmente en el caso de incompatibilidad con actividades lúdicas, culturales y de cualesquiera otra naturaleza que tenga la autorización municipal correspondiente o se autoricen durante las Fiestas Patronales o de Navidad.

—Las diferentes categorías de actividades circunstanciales, puestos circunstanciales y puestos de temporada se realizarán en los espacios públicos fijados por la Oficina de Servicios Públicos y Policía Local en la zona correspondiente de forma que la actividad no cause molestia al tránsito peatonal, a la clientela y personal de los establecimientos próximos, no impida la accesibilidad y movilidad urbana y no genere obstáculo o cause aglomeraciones.

—La ubicación de los vendedores no podrá situarse delante de los accesos a viviendas o a locales, salidas de emergencia ni en aquellos puntos de la vía pública en los que se hallen instaladas terrazas de hostelería y similares.

—La actividad deberá cumplir en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.

—El emplazamiento donde se realice la actividad deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza, según lo establecido en la Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 13 de febrero de 1986, BOPZ número 139, de 18 de junio de 1986.

—En todo momento se deberán respetar las instalaciones y servicios existentes, las zonas verdes y las plantaciones que puedan existir en la zona.

—En aquellas actividades que requieran cualquier tipo de instalación que no pueda ser retirada diariamente, como los puestos de castañas y churrerías, a la finalización del período autorizado el interesado vendrá obligado a retirar de la vía pública todos los elementos necesarios para su ejercicio: casetas, elementos necesarios para la toma de corriente, cables, etc, dejando el entorno en perfectas condiciones de higiene y ornato.

PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

—Los horarios de las diferentes categorías de actividades circunstanciales serán, con carácter general y de forma ininterrumpida, de las 08:00 horas de la mañana hasta las 21:00 horas de la noche.

—Respecto a los puestos de temporada (castañas y churrerías portátiles), los horarios con carácter general se realizarán, de forma ininterrumpida, de las 8:00 a las 22:00 horas



—El titular del puesto de temporada de castañas y de churrerías portátiles deberá disponer en la instalación de extintores de eficacia mínima 21A-113B:

—Los horarios de los puestos circunstanciales (gorros y banderolas) se realizarán en horario y de forma ininterrumpida los días de corrida y competición en las inmediaciones del campo de la Romareda o Plaza de Toros.

PROHIBICIONES:

—En la zona autorizada únicamente podrán realizarse las actividades objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona autorizada.

—No se realizarán taladros para sujeción al suelo de ningún elemento o instalación.

Duodécimo. — El órgano municipal competente, o aquél en que delegue, podrá establecer nuevas limitaciones o exclusiones en espacios concretos donde la situación sanitaria o la proliferación de molestias vecinales así lo aconseje.

Decimotercero. — Cuando por agentes de la Policía Local se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceros, la realización en el dominio público de alguna de las actividades descritas en el presente decreto sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas en la misma, será inmediatamente suspendida y se formulará la correspondiente denuncia.

Decimocuarto. — Los titulares de las presentes autorizaciones deberán asumir la plena y exclusiva responsabilidad de cuantos daños y perjuicios en las personas y en los bienes de dominio público y/o privado pudieran derivarse del desarrollo de la actividad.

Decimoquinto. — Será de inexcusable cumplimiento lo dispuesto en el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; así como lo establecido en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, y concordantes.

Decimosexto. — Las licencias se otorgan a título personal e intransferible, siendo el titular de la misma la única persona autorizada para el ejercicio de la actividad. El incumplimiento de esta condición conllevará la inmediata revocación del título habilitante.

Decimoséptimo. — De conformidad con lo establecido en el artículo 45 b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las sucesivas notificaciones a que se refieren los epígrafes anteriores de este decreto se practicarán mediante publicación en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial (ahora web municipal zaragoza.es/El Ayuntamiento/ Tablón Municipal).

I.C. de Zaragoza, a 16 de junio de 2021. — La consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad, Natalia Chueca Muñoz.

ANEXO I

Solicitud de autorización para actividades circunstanciales en dominio público con puesto desmontable conforme decreto

Don, con DNI y domicilio en, CP, designando como medio (s) de comunicación con el Ayuntamiento de Zaragoza.

Móvil:

E-mail:

Fax:

Nota: La omisión y/o error en la designación de dichos medios dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas.

SOLICITA, autorización para la realización de las siguiente/s actividades, a celebrar en las fechas y emplazamientos señalados actividades circunstanciales (categorías), puestos circunstanciales (gorros y banderolas) y puestos de temporada (castañas y churrerías) a celebrar en las fechas y emplazamientos señalados.



ACTIVIDADES CIRCUNSTANCIALES —CATEGORÍAS— (MARQUE LA QUE PROCEDA):

Venta de roscones con motivo de las festividades de San Valero (27, 28 y 29 de enero de 2022); San Blas (2, 3 y 4 de febrero de 2022) y Santa Agueda (4 y 5 de febrero de 2022).

Ubicación del puesto de venta:

Venta de palmas y adornos propios de la festividad del Domingo de Ramos, con motivo de esta del 4 al 10 de abril de 2022, ambos inclusive.

Ubicación del puesto de venta:

• Venta de rosquillas (marque las que procedan):

San Antonio (11, 12 13 y 14 de junio de 2022).

San Nicolás (5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2021).

Venta de flores en todos los santos (del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2021).

PUESTOS CIRCUNSTANCIALES:

Venta de gorros y banderolas en las inmediaciones de la Plaza de Toros y campo Romareda para los días de corrida o competición.

PUESTOS DE TEMPORADA:

Venta de castañas del 1 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 (a.i).

Ubicación del puesto de venta:

Churrería del 1 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 (a.i).

Ubicación del puesto de venta:

Todo ello conforme al decreto que regula las condiciones y requisitos para la obtención de licencia para la realización de actividades circunstanciales —categorías— en dominio público de la ciudad de Zaragoza.

• Marque una, varias o todas las categorías a las que esté interesado.

• Asimismo el solicitante, con los requisitos previstos, podrá optar por licitar a las categorías de actividades circunstanciales en concurrencia con las actividades de puestos de temporada castañas/churrería y puestos circunstanciales de gorros y banderolas siempre que los días de celebración y horario se compaginen por el solicitante.

• El plazo será de diez días naturales contados desde la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ.

Pertenece el solicitante a una Cooperativa de Trabajo Asociado (marque con una X si procede)

Superficie requerida* (marque la necesaria hasta un máximo de 4 m² a excepción de churrerías)

La superficie general autorizada no podrá exceder de 1 metro de fondo por 2 metros de ancho.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA PROFESIONAL Y ECONÓMICA

Los solicitantes deberán acreditar la solvencia profesional y económica que a continuación se indica con la documentación que se relaciona en los acuerdos (requisitos) y 5.3 (documentación anexa) del decreto.

SOLVENCIA PROFESIONAL:

Con experiencia Sin experiencia (marque la que proceda)

Experiencia del solicitante/s en el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en dominio público: autorizaciones concedidas al solicitante, en cualquier municipio en los últimos 5 años.

(b) Dicha experiencia podrá acreditarse por remisión a los datos obrantes en el propio Ayto. de Zaragoza relativos a las autorizaciones expedidas desde el Área de Servicios Públicos en el que se indique las autorizaciones o licencias que para actividades circunstanciales, puestos circunstanciales o puestos de temporada se hubieran concedido al solicitante.

SOLVENCIA ECONÓMICA:

Todos los aprovechamientos a que este decreto se refiere estarán sujetos a las tasas que por tales conceptos establezcan las Ordenanzas fiscales. Las tasas se establecerán en función de la superficie y clase de aprovechamiento, por unidad de



concepto o con relación a la actividad que se ejerza, y en todo caso por el período de tiempo que determinen.

Esta tasa será incrementada, conforme a la ordenanza de aplicación, si en la solicitud presentada por el interesado y posteriormente en la licencia concedida para cada categoría se autorizase una superficie superior a la establecida con carácter general de 1 metro de fondo por 2 metros de ancho.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

El solicitante aporta con la presente solicitud la siguiente documentación (marque la que proceda)

- 1. DNI en vigor del solicitante, que deberá ser persona física.
- 2. Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social y justificante de pago de las cotizaciones en el régimen especial de trabajadores autónomos o, en caso de pertenecer a una cooperativa, en el régimen general.
- 3. En el caso de haber indicado su pertenencia a una Cooperativa de Trabajo Asociado en la casilla correspondiente del Anexo I, deberá aportar copia compulsada de pertenencia a dicha Cooperativa, expedida por la misma y en la que consten los datos personales así como la calidad de socio del solicitante
- 4. Tratándose de extranjeros, los correspondientes permisos en vigor, de residencia y trabajo por cuenta propia o, en caso de miembro de cooperativas, ajena.
- 5. Inscripción o solicitud de la inscripción en el Registro de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la Diputación General de Aragón
- 6. Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos por la Ley.
- 7. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.
- 8. Declaración de estar al corriente de pago de los tributos municipales exigidos para esa modalidad de venta.
- 9. Declaración responsable sanitaria (churros, castañas, rosquillas, roscones y adornos en la festividad de domingo de Ramos).
- 10. Acreditación, si procede, de experiencia por parte del solicitante en el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en dominio público mediante autorizaciones municipales obtenidas para el ejercicio de actividades similares a las que se solicitan.
- 11. Declaración jurada de asumir la plena y exclusiva responsabilidad de cuantos daños y perjuicios en las personas y en los bienes de dominio público y/o privado pudieran derivarse del desarrollo de la actividad artística o musical autorizada
- 12. Respecto a los puestos de temporada de castañas deberán aportar los interesados, en su solicitud, certificado de resistencia al fuego o de ignifugación de los materiales susceptibles de combustión que forman la caseta y acreditar la existencia en el interior de la caseta de un extintor de 6 kg de polvo polivalente de eficacia 21A-113B, aportando el certificado de revisión de los extintores.
- 13. En relación a los puestos de churrería portátiles, el solicitante junto con la solicitud aportará un croquis, las características técnicas, las dimensiones y materiales del remolque a instalar; si es posible con aportación de fotografía. A tal fin deberá aportar:
 - En caso de utilizar un vehículo certificado técnico del fabricante del vehículo y permiso de circulación e ITV correspondiente.
 - Para el caso de tratarse de remolque deberá aportar proyecto técnico de la actividad que garantice la seguridad estructural incluyendo, como mínimo, las instrucciones de montaje, planos, esquemas eléctricos, los certificados de homologación de los materiales, protección contra incendios, impacto ambiental, justificación de cumplimiento de normativa. Este certificación técnica acreditará que dicho puesto está constituido por un vehículo remolque destinado a tal fin. Se exigirá certificado anual de verificación y prueba suscrito por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.
 - Certificado electrotécnico de baja tensión (boletín). La instalación eléctrica del remolque deberá haber sido realizada por Instalador autorizado. No se permitirán instalaciones alimentadas a gas. En el supuesto de no ser posible la conexión a la Red Eléctrica, el vehículo dispondrá de grupo electrógeno.



—Certificado de revisión de extintores (mínimo un extintor portátil de polvo polivalente 21A/144B).

—Justificación de recogida de aceites usados por gestor autorizado.

La instalación deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Dimensiones máximas: longitud: 6,00 metros; anchura: 2,50 metros; altura: 3,10 metros. En todos los casos, deberán dejar libre un paso de 1,80 metros, para no alterar el normal tránsito de los peatones, ni afectar a la visibilidad de la circulación de vehículos. La potencia eléctrica de la cocina, será inferior a 30 kW.

La chimenea se elevará a más de un metro sobre el tejado de la churrería. En el caso de molestias por humo y olores a los vecinos, se tomarán las medidas correctoras necesarias para subsanarlas; en caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocación de la autorización en ese emplazamiento.

Los productos y artículos a expender será cualquier elaboración de preparados alimenticios de consumo inmediato que se considere masa frita, bajo la denominación de churros, buñuelos, porras o con aquellos otros nombres que se correspondan al tipo y forma de presentación de sus diferentes variedades de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes artículos 1 y 2 Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas. Los aceites a utilizar deberán ser vegetales comestibles y contar con la debida autorización sanitaria para su consumo humano conforme lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 9 del citado Real Decreto. No se permitirá la elaboración en el puesto de ningún tipo de alimento, salvo las citadas masas fritas. Estas, una vez elaboradas, no necesitarán la conservación mediante frío. Se dispondrá de cámara frigorífica para la conservación de la leche así como de vitrina para la exposición de productos al público.

El agua utilizada en el proceso de fabricación y limpieza será potable. El solicitante deberá acreditar, documentalmente, la conexión a la red general. En caso de no existir posibilidad de acometida de la red general, deberán disponer de agua potable en cantidad suficiente para garantizar una correcta limpieza de sus instalaciones y utensilios, en depósitos de chapa galvanizada u otro material adecuado, debidamente autorizado, con capacidad mínima de 50 litros y grifo de salida, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario para mantenerla en constante estado de potabilidad y limpieza. Se dispondrá de pila con agua caliente y fría, así como grifo de accionamiento no manual.

(b) Dicha experiencia podrá acreditarse por remisión a los datos obrantes en el propio Ayuntamiento de Zaragoza relativos a las autorizaciones expedidas desde el Área de Servicios Públicos en el que se indique las autorizaciones o licencias que para actividades circunstanciales, puestos circunstanciales o puestos de temporada se hubieran concedido al solicitante.

El plazo para la presentación del modelo normalizado que figura en el anexo I será de quince naturales contados desde la publicación del presente Decreto en el BOPZ.

Zaragoza a de de 2021

Firma del solicitante: